

Informe presentado por la Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes (REDHNNA) en alianza con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello (IIJ-UCAB)

Informe para Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela del 40º Período de Sesiones 2022, del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

1

OBLIGACIONES DEL ESTADO PARA CON LOS Y LAS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN VENEZUELA

Organizaciones autoras:

- La Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes (REDHNNA) es una coalición de 14 organizaciones sociales, académicas, comunitarias, centros e institutos de investigación y defensores de niños, niñas y adolescentes (NNA) , fundada y operativa desde 2006 para la defensa y exigibilidad de los derechos de la niñez y la adolescencia, a partir de la participación democrática, dirigidos a la promoción del Interés Superior del Niño de manera inclusiva y abierta al diálogo con diversos actores. REDHNNA como sus miembros, han presentado informes y elevado denuncias a las instancias competentes ante el sistema universal y el sistema interamericano de DDHH, sobre las amenazas y violaciones de derechos y garantías que padecen los y las NNA del país y sus familias, con base en la información que se dispone por la atención directa de casos, así como a partir de investigaciones realizadas para documentar distintas situaciones específicas que se van presentando.
- El Instituto de Investigaciones Jurídicas está adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello y, desde 1975, persigue realizar investigaciones jurídicas y en áreas afines con propósito y rigor científico, que contribuyan al conocimiento y aplicación efectiva del Derecho, fomentando la interdisciplinariedad y el fortalecimiento del Estado de Derecho, la democracia y la justicia en Venezuela, promoviendo el respeto de los Derechos Humanos. Entre sus líneas de investigación destacan: Derechos de NNA, Administración de justicia, Seguridad ciudadana y Control del delito.

Correo electrónico: redhnna.venezuela@gmail.com

Páginas web: www.redhnna.org/ <https://www.ucab.edu.ve/investigacion/centros-e-institutos-de-investigacion/iij/>

Resumen Ejecutivo

1. Este informe se refiere a la situación de los derechos humanos de adolescentes en conflicto con la ley penal, a quienes protege la legislación garantista consagrada en los Art. 37 y 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (Convención), las Directrices de Justicia Juvenil, las Reglas de Beijing y la ley especial en la materia. De acuerdo con la ley nacional de protección a la niñez en Venezuela las y los adolescentes tienen responsabilidad penal entre los 14 y menos de 18 años. Quienes tengan menos de 14 años y resulten responsables de la comisión de un hecho punible, deben remitirse al Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
2. Los datos, análisis y recomendaciones que se presentan se basan en el procesamiento de información cualitativa y cuantitativa de fuentes primarias y secundarias, que forman parte del trabajo de las organizaciones que presentan este informe, así como datos levantados por instituciones especializadas en el tema de detenciones arbitrarias y privados de libertad.
3. Este informe se encuentra estructurado en 6 secciones: desempeño institucional; información oficial en el área; situación de adolescentes a quienes se ha privado de libertad; adolescentes detenidos en contexto de manifestaciones; adolescentes en conflicto con la ley penal durante la pandemia y recomendaciones.

Desempeño institucional:

4. En 2015 se aprobó la reforma del Título V de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), referido al Sistema Penal de Responsabilidad de las y los Adolescentes (SIPRA). Esa acción implicó un retroceso legal en materia de derechos humanos de adolescentes sometidos a la justicia penal, al incorporarse normas que incluyen la sanción privativa de libertad para actos de “terrorismo”, la adhesión como integrantes del SIPRA de estructuras no especializadas como los Consejos Comunales¹ que incumple el criterio de la justicia especial que esta población requiere, y la no diferenciación entre el Sistema de Protección y el Sistema Penal, entre otros aspectos. Pudo comprobarse después que, entre las principales razones de esta reforma, estuvo el adecuar la LOPNNA para el control y criminalización de las protestas cívicas protagonizadas por adolescentes y jóvenes².
5. En el SIPRA no se indica cuál es la instancia que lo rige, lo que ha dejado sin resolver quién es el órgano responsable y garante de derechos humanos en esta materia; por el contrario, profundiza la confusión al integrar a órganos y autoridades de protección en las funciones y atribuciones propias de la justicia juvenil. Similarmente, no se conoce ni se informa por ningún medio sobre políticas e inversiones públicas, planes nacionales y regionales para la prevención de la delincuencia juvenil o para su intervención cuando ya los hechos punibles han sido cometidos; no se conocen programas especializados en la ejecución de medidas socioeducativas, ni cómo es la selección, capacitación, sensibilización y supervisión del

¹ El artículo 2 de la Ley de los Consejos Comunales del 2006, los define como: “instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas ...” <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6641.pdf>

² El Estímulo (2019). Van 77 adolescentes presos por protestas desde el 21 de enero. <https://elestimulo.com/77-adolescentes-detenido-por-protestas-desde-el-21-de-enero/>

personal que tiene contacto con adolescentes presuntos autores de hechos punibles, desde instancias policiales, administrativas, judiciales y equipos multidisciplinarios de atención.

6. Ninguna de las 14 instancias enunciadas como responsables desde la reforma antes mencionada³, publica datos o información que pueda ser consultada de manera pública, periódica, actualizada y desagregada por variables como: edad, sexo, territorios, tipo de delitos y de medidas socioeducativas, su cumplimiento y la reincidencia. Se presume que, para subsanar la falta de claridad en cuanto al órgano rector, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) designó a un magistrado de la Sala de Casación Penal como coordinador Nacional del SIPRA. Esta Coordinación Nacional, creada mediante resolución del 3 de mayo del 2017, establece **formalmente** que “*desarrollará y diseñará políticas judiciales destinadas a mejorar y optimizar el sistema de administración de justicia sobre la materia y tendrá como objetivo el fortalecimiento del SIPRA*”. Sin embargo, no se conocen actuaciones públicas sobre el desempeño de esta Coordinación, ni hay evidencias de sus resultados o sobre los mecanismos de articulación y trabajo conjunto entre los integrantes que conforman el SIPRA.

Información oficial en el área:

7. Entre las referencias más recientes que se poseen en relación con el tema, se encuentran sendas publicaciones de la Defensoría del Pueblo: la primera referida a un informe de seguimiento en la República Bolivariana de Venezuela de los indicadores internacionales de justicia juvenil de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) con especial énfasis en la aplicación de medidas privativas y no privativas de libertad para adolescentes (2015)⁴, y la segunda, un diagnóstico defensorial de medidas no privativas de libertad del sistema penal de responsabilidad de adolescentes (2016)⁵. A ellas se suma un Boletín Informativo de la Coordinación Nacional del SIPRA del TSJ de 2018⁶, en donde se señala que, para entonces, 8.346 adolescentes fueron judicializados (entre hombres y mujeres), 14% recibió medidas privativas de libertad, siendo los delitos de mayor frecuencia: 36% contra la propiedad y 24% contra las personas.
8. La información esquemática que ofrece el boletín publicado por el TSJ no refiere cuáles programas socioeducativos han sido desarrollados para la atención de esta población, ni cuáles son sus principales resultados. No existe definición legal o de normativa institucional en lo que atañe a la competencia para la aprobación y control de gestión programática (directrices,

³ LOPNNA (2015). Artículo 527. Integrantes: El Sistema Penal de los y las adolescentes está integrado por: La Sala Constitucional y Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia. Sección de adolescentes del Tribunal Penal. Ministerio Público especializado. Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes. Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicio penitenciario, para la atención a los adolescentes con la ley penal. Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de juventud. Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación. Servicio Autónomo de la Defensa Pública especializada. Policía de Investigación y servicios de policías especializadas. Defensoría del Pueblo. Consejos Comunales y demás formas de organización popular. Las autoridades legítimas de los pueblos y las comunidades indígenas en los procesos en que sean partes y las adolescentes indígenas. <https://elucabista.com/wp-content/uploads/2015/10/LOPNNA-REFORMADA.pdf>

⁴ Lamón, Omar y Edward Ferrazza (2016) Informe de seguimiento en la República Bolivariana de Venezuela de los indicadores internacionales de justicia juvenil de la UNODC, con especial énfasis en la aplicación de medidas privativas y no privativas de libertad -2015, Caracas, Defensoría del Pueblo.

⁵ Para consulta: <https://www.unicef.org/venezuela/media/541/file/Diagno%CC%81stico-Defensorial-medidas-No-privativas-de-libertad-Sistema-Penal-de-Responsabilidad-de-Adolescentes.pdf>

⁶ <https://www.unicef.org/venezuela/media/401/file/Bolet%20C3%ADn%20Informativo%20del%20Sistema%20Penal%20de%20Responsabilidad%20Adolescente.pdf>

monitoreo y evaluación) de los programas y entidades de atención en los que se cumplen medidas privativas de libertad o programas de semilibertad.

9. De acuerdo al artículo 170-A, literal K de la LOPNNA, la Defensoría del Pueblo tiene la obligación de la inspección periódica de los programas y centros de privación de libertad y semilibertad, y de velar por los derechos humanos de los y las adolescentes en el SIPRA, sin embargo, no hay información sobre estas gestiones desde 2017 al presente.
10. En el único Informe de Seguimiento de los Indicadores de Justicia Juvenil que se conoce que ha realizado la Defensoría del Pueblo (2015), se distingue que en Venezuela existen dos modelos administrativos para dar cumplimiento a las medidas privativas de libertad para adolescentes: uno centralizado en el Ministerio del Poder Popular para el servicio penitenciario (MPPSP), que administra 32 entidades socioeducativas en 16 estados de Venezuela y otro, descentralizado, se desarrolla bajo la administración de los Institutos o Direcciones Autónomas dependientes de cada Gobernación en 8 estados del país.

Situación de adolescentes a quienes se ha privado de libertad:

11. En su estudio sobre la situación de los privados de libertad en las sedes de reclusión de adolescentes en conflicto con la ley penal en Venezuela (2018)⁷, la OSC Una Ventana a la Libertad (UVL), confirma que un alto número de adolescentes en espera de juicio e, incluso quienes han recibido sentencia, se encuentran privados de libertad en comisarías policiales más allá de los lapsos legales previstos. No existen condiciones de infraestructura mínima que permitan cumplir con el principio de separación de los adultos, ya que se trata de espacios que han proliferado de manera improvisada frente al aumento de la población penitenciaria. A través de un monitoreo realizado en 2017, UVL llegó a contabilizar hasta 182 adolescentes, conviviendo con detenidos adultos, expuestos a enfermedades o hechos de violencia, que se suelen registrar en dicho centros “preventivos”⁸. Con esta práctica, se viola la normativa establecida en la Convención y en la LOPNNA (Artículos 548, 549).
12. En su estudio de 2018, UVL revela que las entidades dependientes del MPPSP manejan un régimen disciplinario de inspiración militarizada y un fuerte componente de adoctrinamiento, conocido como “orden cerrado”, con el objeto de “modificar la conducta de los adolescentes”. Este régimen está orientado a inculcar consignas y afirmaciones político-partidistas más que a formar, contrariando nuevamente a la Convención.
13. Investigaciones realizadas por periodistas y OSC, así como declaraciones de madres, representantes y las emitidas incluso por la Dirección General de Programas Socio Educativos del MPPSP, revelan que es rutinario someter a un promedio de entre 15 y 21 días de aislamiento e incomunicación a adolescentes que ingresan a las entidades de atención.
14. Se destaca, como ejemplo, que la madrugada del 26 de junio de 2018 ocurrió un motín entre los retenidos de la Policía de Chacao (estado Miranda)⁹. La protesta violenta estuvo marcada por la

⁷ Descargable en la sección de informes de la página web de UVL <https://unaventanaalibertad.org/uval/>

⁸ UVL “La muerte y la violencia asedian a los privados de libertad. Situación de los derechos humanos en los centros de detención preventiva en Venezuela” (2017), página 22.

⁹ Se puede consultar la noticia en: <http://efectococuyo.com/sucesos/presos-en-polichacao-toman-de-rehenes-a-adolescentes-detenidos/>

amenaza de agredir a los adolescentes que allí se encontraban. De acuerdo con información policial, los presos tomaron como rehenes a los tres adolescentes detenidos y también a otro recluso y amenazaron con herirlos con objetos punzo-penetrantes si no eran trasladados. Luego de unas tres horas, la situación se resolvió, pero dejó lesionados a dos internos de la comisaría de la Policía de Chacao.

15. Pese al aumento hasta 10 años del límite máximo del tiempo de privación de libertad, ocurrido con la reforma de la LOPNNA (2015) y que, de acuerdo a la información suministrada por la Defensoría del Pueblo, la edad predominante para la comisión de hechos delictivos es de 17 años, no se han acondicionado espacios para *jóvenes adultos* que, al cumplir la mayoría de edad, sean allí trasladados, a propósito de concluir su sanción. En consecuencia, se les remite a centros para adultos, lo que contraviene la normativa internacional en materia de justicia juvenil.

Adolescentes detenidos en contexto de manifestaciones públicas:

16. En el período que abarca este informe, han habido casos de adolescentes privados de libertad por causas políticas en Caracas, Zulia y otras ciudades del país, varios de ellos detenidos por la policía política del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y reclusos en El Helicoide (Caracas), centro ampliamente denunciado por practicarse allí torturas¹⁰.
17. La OSC Foro Penal reporta que, en general, a estos adolescentes se les impide contactar a sus familiares o representantes legales, se les recluye junto a presos por delitos comunes y mayores de edad, se les somete de manera sostenida a maltratos físicos, verbales y ejercicios forzados. En muchos de los casos, el Tribunal ha ordenado la libertad bajo fianza de los adolescentes, pero las medidas no son acatadas oportunamente por las fuerzas policiales que los retienen.
18. La situación de Jickson Rodríguez, adolescente de 14 años con condición de epilepsia, fue prueba emblemática de ello¹¹, fue detenido cerca de su casa en el Estado Bolívar y su madre logró ubicarlo 18 horas después de su detención. Estuvo detenido por 6 días en un destacamento de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y presentó varios episodios convulsivos, al punto de requerir ser trasladado a un hospital. Al final fue dejado en libertad condicional, con régimen de presentación cada 30 días.
19. Las detenciones arbitrarias a adolescentes en Venezuela, asistidas y contabilizadas por Foro Penal sobre todo en el contexto del derecho a manifestar, muestran cómo el SIPRA, a través de sus diversos circuitos a nivel nacional, se ha sumado a la criminalización de la protesta ciudadana y se ha prestado para abrir procedimientos penales y sancionar sin bases firmes a muchos NNA. Del total de 521 arrestos por motivos políticos durante 2018, 38 casos (7%) corresponden a adolescentes. 25 de ellos salieron en libertad bajo medidas cautelares y solo a 9 se les concedió libertad plena. En 4 casos se dictaminó medida privativa de libertad, pero luego se les permitió presentar fiadores y ahora se encuentran en libertad con medidas cautelares.

¹⁰ Entre otros reportajes, puede consultarse: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46978545>

¹¹ Del caso se puede consultar el siguiente artículo <http://correodelcaroni.com/index.php/ciudad/1186-le-decia-a-los-guardias-por-que-nos-dan-golpes-si-ya-estamos-presos-y-lo-que-hizo-fue-darme-una-cachetada>

20. Similarmente, entre el 21 de enero a inicios de febrero de 2019 se detuvo en el país a un total de 1.003 personas en el contexto de manifestaciones, 137 de ellas (14%) fueron adolescentes. A 67 (49%) se les privó formalmente de su libertad por una orden judicial. Para finales del 2020 la cifra de presos por motivos políticos reportada por Foro Penal asciende a 351, entre estas personas se encontraban 13 indígenas de la etnia Pemón (estado Bolívar), 124 funcionarios militares, 26 mujeres y 2 adolescentes¹².
21. Un adolescente pemón fue acusado por presuntos actos de terrorismo y trasladado a Caracas para ser juzgado por tribunales que no corresponden a la jurisdicción indígena. Fue detenido a finales de 2019 y padeció períodos de aislamiento, tratos crueles, estuvo incomunicado de sus familiares y abogados y no contó con un traductor de su lengua para las audiencias, violándose así las garantías de protección especial que, conforme a la legislación vigente, le correspondían como indígena y como adolescente (LOPNNA Art. 88, 526, 546 y 550).
22. Otra caso relevante es el de Ediluh Guedez Ochoa, Jueza de primera instancia del Tribunal de Control N° 1 de Responsabilidad Penal del Adolescente en el Estado Yaracuy, quien denunció a través de un video publicado en redes sociales, que fue coaccionada en enero de 2019 por Lorena Sánchez Nieto, presidenta del circuito judicial¹³, para que dictara medida privativa de libertad a 11 adolescentes que protestaban contra el gobierno, cuando ella como juez consideraba que no habían motivos sólidos para detenerlos y decidió dejarlos en libertad. Posteriormente, vista la presión ciudadana que reclamó públicamente esta detención, Lorena Sánchez convocaba a un acto público para dar libertad a los adolescentes detenidos, denotando así la falta de elementos para que continuaran detenidos. Recibieron medidas sustitutivas y libertad condicional.
23. La OSC CECODAP, en alianza con el portal La vida de Nos, investigó y divulgó el caso de un adolescente de 16 años detenido junto con otros compañeros en contexto de manifestaciones públicas, quien narró cómo fue lanzado junto a ellos a la parte de atrás de camionetas sin identificación recibiendo la orden de “bajar la cabeza”. Uno del grupo fue golpeado por un funcionario con el arma de reglamento y varias adolescentes detenidas recibieron amenazas de agresiones sexuales¹⁴. Solo a la mañana siguiente les permitieron comer e ir al baño mientras padres, madres y abogados no tenían ninguna información. Este relato ejemplifica cómo el SIPRA se presta para criminalizar la protesta y vulnerar el derecho legítimo a manifestar de adolescentes, imputándoles delitos tan sui generis como delitos de odio, terrorismo, instigación a delinquir, alteración del orden público y concebir planes desestabilizadores.
24. En las audiencias de presentación de adolescentes detenidos en contexto de manifestaciones, Foro Penal reporta que, en general, no suelen ser tratados por el Estado como procesados, sino como “enemigos de la patria” a los que hay que perseguir. Aunque en las actas policiales los funcionarios no suelen incautar ninguna evidencia acorde con delitos como terrorismo, odio o instigación a delinquir, entre otros, la decisión con frecuencia suele ser reclusión, presentación de varios fiadores y, luego de lograr la liberación, presentación cada 30 días ante los tribunales.

¹² Ver: <https://foropenal.com/reporte-sobre-la-represion-en-venezuela-ano-2020/>

¹³ Ver: <https://www.laprensalarara.com.ve/nota/-1644/19/01/juez-denuncia-coaccion>

¹⁴ Puede ser consultada en <https://www.lavidadenos.com/vi-llorar-a-mi-mama-y-supe-que-nos-dejarian-presos/>

25. El portal Armando.info examina en su reportaje “La semana en que los juristas del horror se ensañaron contra los menores de edad”¹⁵(2019), los perfiles de varios jueces y fiscales itinerantes con nombramientos súbitos y provisionales, vinculados a la administración de justicia de los casos de adolescentes detenidos por protestar. En su mayoría, estos funcionarios son militantes inscritos en el partido gubernamental y sus carreras dentro del sistema judicial venezolano no han cumplido con el proceso establecido en las normas para la selección de profesionales con base en credenciales.
26. Muchos jóvenes han sido detenidos arbitrariamente, han sufrido torturas y persecuciones, el sometimiento a prisiones, juicios injustos y a régimen de presentación en tribunales violentando el debido proceso. Han atestiguado el asesinato de compañeros asesinados, abusados o encerrados en prisión, incomunicados y sometidos a tratos crueles y degradantes. La documentación de estas experiencias deja evidenciado que pueden alimentar sentimientos de frustración, rencor y deseos de venganza¹⁶.

Adolescentes en conflicto con la ley durante la pandemia:

27. En un estudio realizado en 2020 por REDHNNA que documenta la actuación de los principales órganos integrantes del Sistema de Protección de NNA y del SIPRA con relación al derecho a la protección especial en el contexto actual¹⁷, personas consultadas de la Sección Penal de Adolescentes y del Ministerio Público en el área, han indicado que, con la instalación de la crisis humanitaria, se ha reducido el acceso a servicios, principalmente por el alto número de diferimientos en las audiencias como resultado de las dificultades para la movilización de los adolescentes privados de libertad, al no contar con vehículos en las condiciones adecuadas; por la alta rotación de funcionarios producto de la migración y el establecimiento de guardias en las que un funcionario puede trabajar un máximo de tres días a la semana, y así poder dedicarse a otras actividades que le permitan acceder a medios de vida, lo que impacta a la administración de justicia en Venezuela. Casi 60% de los entrevistados reconoció que se ha limitado la prestación de los servicios de protección a la niñez y adolescencia con el inicio de la crisis humanitaria.
28. Entre las principales causas que limitan el acceso a los diferentes servicios de protección a NNA y del SIPRA mencionaron en el estudio (REDHNNA, 2020): a) la alta rotación de funcionarios como consecuencia de la migración (64,7%), b) las limitaciones de movilidad causadas por la escasez de gasolina y de transporte público (52,9%); c) el alto costo de la vida versus salarios insuficientes y d) las limitaciones de acceso a servicios públicos como gas doméstico, agua y electricidad. Para los integrantes del SIPRA, las restricciones impuestas durante la cuarentena social como resultado de la pandemia del COVID-19 y la alta rotación de funcionarios conllevó a un decaimiento del servicio.

¹⁵ Puede consultarse en detalle en el siguiente enlace: <https://armando.info/Reportajes/Details/2529>

¹⁶ Briceño, L., Meléndez, C. y Perdomo, G. (2019) *Actores y procesos de la violencia en las protestas políticas*. En: **Los nuevos rostros de la violencia (Empobrecimiento y Letalidad Policial)**, Editorial Alfa, pp. 96-121. <https://observatoriodeviolencia.org.ve/publicaciones/libros/los-nuevos-rostros-de-la-violencia/>

¹⁷ Redhnna (2020). *Actuación de integrantes de los Sistemas de Protección de NNA y de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Venezuela con relación al derecho a la protección especial en contexto de emergencia humanitaria compleja*. <https://drive.google.com/file/d/1GV8o-w0oL--KAni-Naa2iZw42jCQetDD/view?usp=sharing>

29. Sobre el cierre intempestivo que se produjo en muchos servicios de protección a la niñez y adolescencia a partir del 16 de marzo de 2020, con el inicio de la cuarentena social decretada por el Gobierno Nacional, según el estudio de la REDHNNA (2020) más del 50% de los encuestados sostuvo que nunca se dejó de prestar el servicio, mientras que por lo menos un 35% tardó más de un mes en restablecerlo. Al respecto, el 53% declaró que no contaban con un Plan de Acción acorde para un contexto de crisis y que siguen trabajando con sus planes operativos, sin ajustarlos a la situación de emergencia humanitaria.
30. Para los órganos y servicios que forman parte del SIPRA entrevistados (REDHNNA, 2020), el derecho que más dificultad tienen para garantizar es el derecho a tener contacto directo con sus padres o representantes, tomando en cuenta que las medidas adoptadas por el MPPSP han fomentado el aislamiento de los adolescentes privados de libertad, lo que ha conllevado a fuertes restricciones en el acceso de los alimentos y medicamentos. El derecho a la integridad personal y el derecho a denunciar las amenazas y violaciones a los derechos siguen en orden de importancia, entre aquellos que no se garantizan.
31. Los entrevistados (REDHNNA, 2020) también indican que los adolescentes privados de libertad son sometidos a largos períodos de aislamiento y presentan anemia generalizada entre la población por el bajo nivel proteico de la comida que se les provee, así mismo, están expuestos constantemente a padecer enfermedades como paludismo, dengue, diarrea, abscesos, gripes y manchas en la piel; además, denuncian que sus defensores públicos no movilizan sus causas para procurarles beneficios establecidos en la Ley.
32. La REDHNNA ha realizado desde 2020 un monitoreo de noticias en distintos medios informativos venezolanos sobre situaciones de adolescentes en conflicto con la ley penal, publicadas en la serie “Derechos de Papel”¹⁸. De los 145 casos procesados en el periodo, el 30% correspondió a la participación de adolescentes en delitos muy graves como el homicidio. Entre enero y abril de 2021 se contabilizaron al menos 49 adolescentes como presuntos responsables de distintos delitos: 31% por homicidios, 22% por hurtos/robos, 18% por delitos sexuales, y 13% fugados del SIPRA. Estas cifras evidencian el fracaso del Estado y de la sociedad en garantizar oportunidades de formación y desarrollo integral a una población que crece en contextos de violencia y exclusión, con instituciones, procedimientos y espacios de convivencia que no son ilustrativos ni garantistas de derechos humanos y de respeto o valoración del cumplimiento de la normativa institucional y legal.
33. Se documentan así mismo situaciones de uso excesivo de la fuerza policial y casos de muertes de adolescentes que son informadas por los cuerpos policiales/militares como casos de “resistencia a la autoridad”. En Apure, familiares de un adolescente detenido por las Fuerzas de Acción Especial (FAES) de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) en la comunidad de El Ripial denuncian que los funcionarios se llevaron vivo y sometido a Jeferson Ramírez, de 17 años de edad y a su familia, y luego aparecieron los cadáveres de los cuatro familiares, vestidos

¹⁸ Ver: <https://www.redhnna.org/derechos-de-papel>

como guerrilleros, y con granadas en las manos, por lo que presumen el montaje policial de un falso positivo¹⁹.

34. Durante el confinamiento por la pandemia autoridades de algunos Consejos Municipales de Derechos, Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Alcaldías, han impuesto normativas sobre el libre tránsito contrarias a los principios de la Doctrina de Protección Integral, pues contemplan sanciones penales para conductas no tipificadas como delitos. La vigilancia sanitaria para prevención del COVID-19 ha sido encargada a las policías, que manejan un enfoque punitivo riesgoso a NNA. Con el monitoreo de noticias se observó cómo distintos adolescentes fueron detenidos por incumplimiento de la cuarentena social en Aragua, Vargas, Miranda y otros estados, siendo sometidos a sanciones y medidas que pueden calificarse como tratos humillantes y maltratos.
35. Una investigación académica reciente²⁰ realizada con enfoque cualitativo, mediante entrevistas a 18 adolescentes privados de libertad por el delito de homicidio, permitió apreciar con base en sus relatos sobre el SIPRA lo siguiente: en cuanto a la participación de la policía en la fase de investigación, una impresión generalizada de maltrato físico y psíquico, incluyendo formas de tortura, que se manifiestan tanto en la instrumentalidad para obtener la autoinculpación, como en la expresividad para manifestar censura y denigración, fomentada probablemente por la percepción de los adolescentes como moralmente devaluados. En cuanto a la admisión de los hechos como alternativa al juicio contradictorio, una prevalencia generalizada y condicionada por actos de coacción explícita o implícita, donde diversas autoridades se conjugan (Defensores públicos y privados, Fiscales y Jueces) para obtener el resultado que persiguen, mientras la libertad de elección del imputado queda severamente comprometida.
36. Por lo que se refiere al proceso penal en general, una percepción de secuencia interminable de actos, en su mayor parte incomprensibles, sin oportunidad de participar ni ser escuchados, y donde agentes funcionalmente diferenciados, deciden sobre actos o encuentros que terminan produciendo un efecto agónico en los adolescentes, quienes terminan procurando una salida, en casos desesperada, que incluye reconocer falsas imputaciones. Según su perspectiva, el sistema penal que experimentaron no se caracterizó por motivar sus decisiones con base estricta a los hechos evidenciados y el derecho aplicable, ni por deducir la responsabilidad a través de elementos de convicción, lo cual se aleja totalmente de los principios de la Doctrina de la Protección Integral.

Recomendaciones

37. Atender e implementar las recomendaciones aceptadas en el Examen Periódico Universal 2016 **A/HRC/34/6/Add.1-Para. sección II, para. 6. 133.55, 133.60, 133.61** referidas a ultimar el Plan de Acción Nacional para los niños y los adolescentes, así como recomendación **A/HRC/34/6/Add.1-Para. sección II, para. 6. 133.148** referida a la mejora del sistema de

¹⁹ Ver: <https://www.elnacional.com/venezuela/politica/enfrentamientos-en-apure-los-indicios-que-hacen-presumir-que-la-faes-monto-un-falso-positivo-en-el-asesinato-de-una-familia-en-el-ripial/>

²⁰ Gabaldón, Luis y Carla Serrano (2021) "Informalidad, coacción y garantías procesales: percepciones de adolescentes condenados por homicidio", Espacio Abierto (en imprenta).

protección de derechos y a la adopción de medidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

38. Atender e implementar la recomendación aceptada en el Examen Periódico Universal 2016 **A/HRC/34/6/Add.1-Para. sección II, para. 6. 133.127** referida a la prestación de un trato humano acorde con las normas mínimas y porque las condiciones en todos los centros de detención cumplan las normas internacionales de derechos humanos. Se insta a eliminar las prácticas del llamado “nuevo régimen penitenciario” en la jurisdicción especializada de los adolescentes en conflicto con la ley, por ser contrarias a la Convención. La gestión de inspiración militarizada contradice las Observaciones hechas al Estado venezolano por parte del Comité de los Derechos del Niño (2014), en donde se le solicitaba explícitamente que prohibiera la utilización de adiestramiento militar como parte de ese tipo de programas²¹.
39. Promover acciones para una adecuada reinserción social, a través de medidas como la reparación del daño causado, la prestación de servicios a la comunidad o la libertad asistida, acompañadas con una infraestructura acorde con la normativa garantista vigente, en la que se respete la dignidad y se promueva la verdadera transformación de adolescentes que han cometido hechos punibles.
40. Cumplir con el principio de la separación entre adultos y adolescentes en centros de detención preventiva y en todas las entidades de atención donde cumplen medidas.
41. Poner en funcionamiento un sistema de información que registre, conserve y publique datos sobre población atendida e indicadores de gestión de las instituciones integrantes del SIPRA, con desagregados por grupos de edad, ubicación geográfica y con información que haga posible evaluar la normativa de derechos consagrada en la legislación vigente.
42. Exhortar a la Defensoría del Pueblo a que cumpla a cabalidad con sus atribuciones en la materia, retome la publicación de datos actualizados y propicie su articulación con la Fiscalía del Ministerio Público para garantizar que no se utilice el aislamiento y el régimen de orden cerrado como mecanismo para modificar la conducta de los adolescentes.
43. Solucionar con prioridad la situación de los adolescentes privados de libertad en centros policiales a nivel nacional, por lapsos que superan los parámetros de ley.
44. Procesar por desacato a los funcionarios policiales que se niegan a ejecutar las órdenes de excarcelación dictadas por los Tribunales de la República, en los lamentables casos de adolescentes tratados como presos políticos.
45. Atender e implementar las recomendaciones aceptadas en el Examen Periódico Universal 2016 **A/HRC/34/6/Add.1-Para. sección II, para. 6. 133.118, 133.119, 133.120 y 133.121** Establecer responsabilidades a funcionarios actuantes por los tratos crueles, humillantes y degradantes ocasionados a adolescentes detenidos y privados de libertad, así como por el hecho de mantenerlos incomunicados de sus defensores, familiares y representantes, con restricciones para comer, descansar y asearse.

²¹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Bolivariana de Venezuela. Párrafo 74. 2014

46. Poner en práctica la recomendación aceptada en el Examen Periódico Universal 2016 **A/HRC/34/6/Add.1-Para. sección II, para. 6. 133.72** referida a propiciar la formación de las y los integrantes de las instituciones y programas especializados en justicia penal de adolescentes. Garantizar una selección apropiada que asegure el respeto a la normativa garantista de derechos humanos y en enfoques actualizados en educación inclusiva y en psicología del desarrollo humano.
47. Exigir a los funcionarios y autoridades del Estado que respeten, protejan y defiendan el derecho de las y los adolescentes a participar en manifestaciones públicas.
48. Cumplir con el lineamiento del Comité de los Derechos del Niño²² sobre un trato ajustado a la ley, instando a prevenir el arresto de NNA por violar directrices relacionadas con COVID-19 y devolverlos inmediatamente a sus familias.

²² https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1_Global/INT_CRC_STA_9095_S.pdf